

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm.12



**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE
USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL CON
MESAS Y SILLAS**

ORDENANZA FISCAL N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL CON MESAS Y SILLAS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, y elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación de terrenos de uso público con veladores y elementos auxiliares, con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autorice, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

Artículo 4

Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, o las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva autorización o instalación.

Artículo 5. Condiciones de la ocupación

Los interesados en realizar el aprovechamiento indicado en el artículo 2 formularán solicitud normalizada para autorización anual, en la que deberán indicar:

- a) La superficie total a ocupar en metros cuadrados.
- b) El número de veladores que se pretenda instalar.
- c) El lugar de emplazamiento.

El alcalde concederá dicha autorización, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros, bajo las siguientes condiciones:

- 1- Para poder instalar mesas y sillas y elementos análogos se exige que la acera tenga una anchura mínima de 2.50 metros lineales, excepto en calles peatonales o de circulación de vehículos restringida.

- 2- Los veladores deberán colocarse dentro del espacio que delimite al efecto la Policía Local.
- 3- La ocupación de la vía pública deberá respetar en todos los casos un paso mínimo de un metro para peatones en aceras y de tres metros para vehículos en calzadas de circulación restringida. Igualmente deberá respetarse el acceso a inmuebles y el espacio reservado a estacionamientos.
- 4- Cuando con ocasión de los aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza se produjese destrucción, deterioro o desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. Se entiende por beneficiario, a estos efectos, al que hubiese ocupado los terrenos de uso público de forma temporal con mesas y sillas.
- 5- No podrán instalarse mostradores, barras de bar o similar, sin autorización complementaria a la terraza, ni aun tratándose de ferias o fiestas.
- 6- Las operaciones de recogida de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos, que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que la compongan.
- 7- Será obligación del beneficiario mantener, en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia. Asimismo, será el beneficiario directamente responsable de aquellos daños que se produzcan en los bienes o a las personas, como consecuencia de la instalación o inadecuado mantenimiento de los elementos ubicados en la terraza.
- 8- No podrán ubicarse en la terraza elementos tales como vitrinas expositoras, arcones frigoríficos, aparatos de juego infantiles, mesas de billar, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar, o cualquier otra de circunstancias análogas.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Cuando se constate que la ocupación genera una situación de riesgo para las personas o bienes, derivada de su coincidencia con determinados actos que conlleven una gran concentración de personas o impliquen un peligro para su seguridad, la policía local podrá ordenar la retirada temporal de los elementos o instalaciones de la terraza mientras se mantenga la situación que origine el riesgo, debiéndose levantar acta en la que se detallen las circunstancias que han motivado la intervención, así como los elementos e instalaciones que sean objeto de retirada.

Artículo 6

Estas autorizaciones no confieren ningún derecho subjetivo a los interesados, por lo que el mismo órgano autorizante podrá acordar su anulación o supresión temporal, sin derecho a indemnización alguna, cuando las circunstancias así lo aconsejen, al precisarse el espacio público para otros fines, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, o cambio de las circunstancias que sirvieron de base a la misma.

BASES Y TARIFAS

Artículo 7

Las bases utilizadas para calcular el importe de esta exacción serán:

- Para el previsto en art. 2.a. el número de mesas con sus correspondientes sillas, así como el resto de elementos análogos colocados.

Artículo 8

Las tarifas que deberán satisfacer por estos aprovechamientos será la cantidad fija de 45,00 euros anuales por cada velador.

Esta tarifa es prorrateable por meses naturales en los casos de alta y baja de actividad.

Se entiende por velador cada mesa con derecho a cuatro sillas.

Las tarifas a satisfacer por elementos auxiliares será la cantidad fija de 10 euros por cada elemento colocado.

Se entiende por elemento auxiliar cada elemento que coadyuve a los anteriores (como sombrillas o maceteros) y las pequeñas mesas u otros elementos de apoyo, en que no caben cuatro sillas, sin que el hecho de pegarse una mesa a una pared lo convierta en elemento auxiliar. Los elementos auxiliares no quedan por este hecho autorizados a exhibir publicidad, la cual se registrará por las ordenanzas correspondientes.

Si una vez concedida licencia, por causas excepcionales, se solicita ampliación del número de mesas, sillas y elementos análogos, dicho exceso, en caso de autorización, implicará el abono de 0,50 euros/día por cada velador o elemento auxiliar.

En caso de informe de la Policía Local en el que se acredite la existencia de veladores y elementos análogos adicionales respecto al número por el que se concedió la autorización o respecto al que no solicitó regularización en el plazo de los cinco primeros días naturales al mes siguiente, deberá abonar la cantidad de 5 euros/día por cada una de las mesas, sillas o elemento análogo adicional.

Artículo 9

Estarán exentos el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, y otro tipo de entidades supramunicipales a que este pertenezca.

Artículo 10

Los supuestos de impago o partidas fallidas, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 12

Los supuestos de infracción o defraudación, especialmente la ocupación de más metros o la colocación de más mesas que los declarados en la solicitud, conllevará la imposición de sanciones por la Alcaldía conforme a la Ley General Tributaria, sin perjuicio de anular la autorización que éste tuviese.

Cualquier desperfecto causado en el dominio público, demanial o patrimonial – rotura de baldosas, manchas de aceite de vehículos o maquinaria, etcétera – deberá ser objeto de necesaria reparación – o abono de la misma en su defecto – y conllevará la imposición de sanciones por la Alcaldía, conforme a la Ley General Tributaria, sin perjuicio de anular la autorización que ésta tuviese

El importe de la multa impuesta como sanción no será inferior al gasto municipal en la reparación incrementado en un 44 % en concepto de asignación de gastos generales”.

RESPONSABLES

Artículo. 13.

En cuanto a los responsables de las obligaciones tributarias

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no

realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 23 de julio de 2020, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 237 de 14 de octubre de 2020.